PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL ISSFAM.

Las actuales autoridades del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto Orgánico de este Instituto, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestales, la Ley Orgánica del ISSFAM, el Protocolo para la Prevención Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, el Código de Ética del Gobierno Federal, el Código de Conducta del ISSFAM y en observancia de lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, ratificamos el pronunciamiento realizado en su momento el 23 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependecia, Indivisibilidad, Progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en ingles) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), con los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, mas importantes, tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

El Código de Conducta del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establece los valores fundamentales, valores del servicio público y reglas de integridad que rigen a todo el personal que integra esta Institución.

El Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal, al ser actos de naturaleza oculta que, generalmente suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye la prueba preponderante de lo narrado.

Es importante mencionar que la transformación de la vida pública en México solo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de la ética pública.

La recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL."

Por lo anterior, la Dirección General, así como la Subdirección General en su calidad de Presidente del Comité de Ética del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética, la dignidad, y los valores de identidad institucional, vocación en el servicio, calidad de servicio, mejora continua y trabajo en equipo que regulan nuestro actuar de esta Institución, así como garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución, establece como un derecho humano inalienable.

Los comportamientos del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son definidos en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, al referir que el hostigamiento sexual *"es un ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva".* Mientras que, el acoso sexual se entiende como "*una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*" Dichas acciones constituyen conductas inapropiadas, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosocial de las personas.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las Leyes, Códigos y Normas, y en particular bajo las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública que, sobre el comportamiento digno, señalan:

Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

a) *Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.*

b) *Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.*

c) *Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*

d) *Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.*

e) *Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.*

f) *Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*

g) *Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*

h) *Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*

i) *Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*

j) *Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*

k) *Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.*

l) *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.*

m) *Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.*

n) *Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.*

ñ) *Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.*

o) *Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.*

p) *Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.*

Al promover la observancia de esta disposición, se busca asegurar que tanto el personal que labora en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como el personal dicente, público usuario, personas prestadoras de servicio social y en general cualquier otra que tenga relación con esta Institución sean tratados con respeto y que las autoridades actuemos con rigor, responsabilidad y obligación de respeto a los Derechos Humanos que nos corresponde. Por ello, se capacitará al personal en esta materia, se difundirá información mediante campañas permanentes y se tomarán medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

En consecuencia, todo acto de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, será investigado y sancionado por las vías administrativa o penal según corresponda.

Por su parte, el personal de esta Institución tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual y conducirse acorde a la Regla de Integridad sobre el Comportamiento Digno.

Asimismo, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para ello, se cuenta con un Grupo Institucional de "Personas Consejeras" y con un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, así como efectuar y fortalecer campañas permanentes de prevención a referidas conductas. Por lo que se

tiene el firme compromiso de aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto de los Derechos Humanos y bajo los principios de presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene dentro de sus propósitos la coadyuvancia de los Organismos Institucionales correspondientes a la obligación de atender y desahogar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, bajo el más estricto cuidado, profesionalismo, compromiso y respeto de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables para tal efecto, así como en apego a los *Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.* Así mismo, deberá mantener canales de comunicación abiertos y asegurar que las personas que recurran a éste lo hagan sin represalias de ningún tipo.

Nos comprometemos a que todo el personal del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se sume a la campaña de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, sólo con Instituciones apegadas a los principios de los Derechos Humanos, prevalecerán ambientes laborales, respetuosos y libres de violencia y discriminación. Es así como podemos transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no hay discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

Con ello, no sólo fortalecemos nuestra Institución sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

Gral. Div. DEM. Ret., Director General

Dagoberto Espinosa Rodriguez.

Almirante, Subdirector General
Presidente del Comité de Ética.

Ernesto Schreiner Hernández